



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 13-PLE-CNE-2022**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 7 DE MARZO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. María Gabriela Herrera Torres

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 11-PLE-CNE-2022** y **No. 12-PLE-CNE-2022** de miércoles 2 de marzo de 2022;
- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes del registro de la directiva nacional y reformas del Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Podemos, lista 33; y,

3° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 11-PLE-CNE-2022**; y, el Acta Resolutiva **No. 12-PLE-CNE-2022** de las sesiones ordinarias de miércoles 2 de marzo de 2022.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-7-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe (...)”;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;

Que con Resolución **PLE-CNE-7-27-7-2012** de 27 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para

Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DPA-2022-0101-M la Delegación Provincial Electoral de Azuay remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio s/n suscrito por el señor Paúl Carrasco Carpio, Presidente del Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, con el que solicita la supervisión al proceso electoral interno, para las elecciones del 04 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante oficio s/n de 3 de febrero del 2022, suscrito por el señor Paúl Carrasco Carpio, Presidente del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, se informa la integración de la Comisión Central Electoral (Órgano Electoral Central) para el proceso de elección de la directiva nacional del 04 de febrero de 2022;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0193-M de 4 de febrero de 2022, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se designó a Verónica Vallejo y Diana Inlago, funcionarias de la mencionada dirección nacional, para que brinden la asistencia técnica y supervisión del proceso electoral interno del Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, a realizarse el 4 de febrero de 2022, a través de medios telemáticos;
- Que mediante Informe No. 034-DNOP-CNE-2022, de 25 de febrero de 2022, las servidoras Verónica Vallejo y Diana Inlago, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, en el evento eleccionario que se desarrolló el día viernes 04 de febrero de 2022, a través de medios telemáticos; en el que concluyen que el proceso se llevó a cabo con normalidad;
- Que con informe No. 035-DNOP-CNE-2022 de 25 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0195-M de 3 de marzo de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *El Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, convocó a los delegados provinciales electorales para elegir a la nueva directiva nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de elecciones representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la Organización Política, evento en el cual participó una lista única, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Revisada la nómina de la directiva nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 331 y 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad, secuencialidad y alternabilidad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, estuvo bajo responsabilidad de la Comisión Central Electoral (Órgano Electoral Central) de la Organización Política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN. Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo; recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Disponer el registro de los integrantes de la directiva nacional del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33. Poner en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral para los fines consiguientes, copia certificada de la nómina de la Directiva Nacional del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLC-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33**; conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en forma telemática el viernes 4 de febrero de 2022, a las 18h30, conforme al siguiente detalle:

SECRETARIADO NACIONAL:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÉDULA (*)
SANCHEZ SAUCEDO EDUARDO JAVIER	Presidente Nacional	0914564471
QUIROZ SOLANO ANITA ROSA	Coordinadora Nacional / Vicepresidente Nacional	0201412699
LOPEZ BANEGAS DAVID MATEO (1)	Secretario General	0105450282
JURADO MATAMOROS ANA LAURA	Responsable Económico	0925331753
CEVALLOS CHAVEZ CHRYSIAM GIOVANNY	Secretario Político	1802751071
HEREDIA VASQUEZ PAULA VANESSA (1)	Secretaria de Organización y Formación	0106592827
RUBIO MENDEZ WELLINGTON WILLIAM	Secretario de Cooperación Internacional	0914076682
HERRERA PIEDRA JACKELINE ELIZABETH	Secretaria de Juventudes	1720216835
RON VELEZ RICARDO GABRIEL	Secretario de Democracia Interna y Elecciones	0914745534
MACIAS RODRIGUEZ ROSA ANGELA	Secretaria de Mujeres y Diversidades	1312010901
CUERO GRACIA RAUL AUGUSTO	Secretario por Pueblos y Nacionalidades	0803052349
RIVERO REINA CARMEN CRISTINA	Región 1: Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Sucumbíos	0802996462
OCAÑA MORALES JHON ALEJANDRO(1)	Región 2: Pichincha, Napo, Orellana	1753448297
MALQUIN MAURA ANDREA ESTEFANIA	Región 3: Azuay, Cañar, Morona Santiago	0103668083
NUÑEZ TUBON OMAR ROMAN	Región 4: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza, Bolívar	1802612018
BRAVO BRAVO ANA GABRIELA	Región 5: El Oro, Loja, Zamora Chinchipe	1104351943
BRICEÑO CURIMILMA SEBASTIAN ALEJANDRO (1)	Región 6: Manabí, Santo Domingo Y Galápagos	1105048399
VILLEGAS CHAVEZ MARIAH EMILIA (1)	Región 7: Santa Elena, Guayas, Los Ríos	1206422352

BURO POLÍTICO NACIONAL:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CÉDULA (*)
----------------------------	--------------	-------------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CARRASCO CARPIO PAUL ERNESTO	Miembro	0102868270
CHUJI GUALINGA MONICA PATRICIA	Miembro	1712431947
TORRES PROAÑO IVAN RAUL	Miembro	1701620658
YEPEZ PONCE ANDREA DENISSE	Miembro	1715370944
SANCHEZ SAUCEDO RAFAEL ALEJANDRO	Miembro	0913974291
CUENCA MORANTE JULIA GABRIELA (1)	Miembro	0925810004
CEVALLOS CHAVEZ CHRYSIAM GIOVANNY	Miembro	1802751071
RIBAS VITERI MARIA DANIELA (1)	Miembro	1205157173
VELASTEGUI SANCHEZ JUAN CELIO	Miembro	0200478527

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

(1) Joven.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, ponga en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la presente resolución, y adjunte copia certificada de la nómina de la Directiva Nacional del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, para los fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General Subrogante notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al **señor Sánchez Saucedo Eduardo Javier, Presidente Nacional del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-7-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 3 del artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...)”*;
- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo nacional Electoral para su plena validez”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas, numeral 1.- Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 11 del Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Podemos, lista 33, establece: “*La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de dirección del Movimiento Podemos, se reunirá por lo menos cada dos años, o en cualquier momento por convocatoria del Presidente Nacional o por las dos terceras partes del Secretariado Nacional.- Está integrada por los miembros del Secretario Nacional, por los miembros del Buró Político y por los miembros de las Directivas provinciales, todos con derecho a voz y voto Son funciones de la Asamblea Nacional 1.- Aprobar o reformar la Declaración de Principios, Programa de Gobierno, y Régimen Orgánico*”;
- Que el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Podemos, lista 33, establece: “*El Presidente Nacional.- (...) Sus atribuciones son las siguientes: (...) 5.- Presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Gobierno, la Declaración de principios, reforma al Régimen Orgánico, a fin de que sean aprobadas*”;
- Que la Disposición General Primera del Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Podemos, lista 33, establece: “*El presente Régimen Orgánico podrá ser reformado por la Asamblea Nacional con la mayoría simple de asistentes a la reunión que para el efecto fuere convocada*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-7-27-7-2012** de 27 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-7-3-2018** de 7 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.-** *Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “Movimiento Político Nacional PODEMOS”, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 33 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*”;
- Que con memorando CNE-SG-2022-0442-M de 11 de febrero de 2022, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio s/n de 04 de febrero de 2022, suscrito por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, Presidente Nacional electo del Movimiento Político Nacional Podemos, lista 33, referente a las reformas al Régimen Orgánico, para lo cual adjunta como documentos habilitantes:

- Convocatoria para la Asamblea Nacional de fecha 01 de enero de 2022;
- Acta de la Asamblea Nacional de fecha 04 de febrero de 2022;
- Lista de conformación de los miembros del Padrón Electoral;
- Régimen Orgánico reformado; y,
- CD, con la grabación de la Asamblea Nacional;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0609-M de 23 de febrero de 2022, Secretaría General remite el Oficio s/n de 23 de febrero de 2022 suscrito por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, Presidente Nacional del Movimiento Nacional Podemos, lista 33, con el que remite el alcance a su Oficio s/n de 04 de febrero de 2022, que tiene relación con la solicitud de registro de las reformas al régimen orgánico del movimiento en referencia;

Que del análisis del informe, se desprende: *“Según lo constante en la Convocatoria a la Asamblea Nacional, realizada el Presidente Nacional del Movimiento Nacional Podemos (en funciones a la fecha), lista 33, señor Paúl Carrasco Carpio, con fecha 31 de enero de 2022, se convocó a los delegados adherentes permanentes a reunión de la Asamblea Nacional para el día viernes 04 de febrero de 2022, a las 18h30, a través de la plataforma digital Zoom, para tratar en el orden del día, entre otros puntos, la reforma del Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Podemos.*

El Acta de la sesión de la Asamblea Nacional del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, señala que el evento se realizó por medio de la aplicación de videoconferencia Zoom, el día viernes 04 de febrero de 2022, basados en los artículos 11 y 12 del Régimen Orgánico, con la asistencia de 311 personas, por lo que existió el quórum reglamentario para la instalación de la Asamblea Nacional, para el tratamiento de la agenda propuesta en la convocatoria, en la que se discutió y aprobó las reformas del Régimen Orgánico, aprobadas por unanimidad por los presentes.

En este sentido, nos permitimos citar los alcances de las reformas a los documentos antes referidos que son relevantes dentro de la estructura de la organización política:

Codificación de las reformas al Régimen Orgánico.- Se compone de 44 artículos y 3 Disposiciones Generales, en los que se observa:

La organización política adopta el nombre de “MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO”, tendrá su domicilio la ciudad y distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; el símbolo del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento será identificado por: "La palabra "RETO" en letras mayúsculas, en la letra "R" se encuentra inserta un ave que representa a los jóvenes como reflejo de la constante renovación del movimiento, en la letra "O" se encuentra inserto el número "33". Debajo de la palabra "RETO" incluimos el texto "Renovación Total". Números de pantone:

R: 225	O: 193	B: 0 (...)
R: 255	G: 0	B: 155 (...)
R: 0	G: 205	B: 187 (...)
R: 0	G: 46	B: 112 (...)

Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: "Elegir y ser elegido a los cargos directivos internos del Movimiento, en todos los niveles, así como ser delegado a convenciones nacionales, asambleas: cantonales, distritales, provinciales, regionales; Postularse como candidato para los cargos de elección popular en representación del movimiento; Proponer nombres para ser considerados a candidaturas de cargos de elección popular; Expresar libremente sus criterios y opiniones al interior del movimiento, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil para el movimiento; Ser informado y participar en las actividades del movimiento, discusión, y resoluciones democráticas dentro de la organización; Recurrir justificadamente a los organismos competentes del movimiento contra cualquier resolución que considere ofensivas a sus derechos; Presentar iniciativas y proyectos a las respectivas instancias del Movimiento; Participar en procesos electorales y formar parte de los distintos niveles de organización del Movimiento; Recibir capacitación y formación política; Promover la formación y creación de instancias de base del movimiento".

Los deberes de los adherentes permanentes serán: "Observar, practicar y defender los principios ideológicos, línea y conducta política definida del movimiento; cumplir y velar por el cumplimiento de los principios ideológicos y políticos del movimiento, la Declaración de Principios, el presente Régimen Orgánico, el Reglamento de Elecciones y los demás reglamentos y resoluciones de los órganos de dirección y control del mismo; Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del Movimiento; Respalda y apoyar las campañas políticas de los candidatos; Mantener la unidad y disciplina del movimiento; combatir toda forma de corrupción; Participar en las actividades de formación y capacitación política; Asistir, aprobar y replicar los procesos de formación; Cumplir en las obligaciones de adherente permanente, como en los aportes económicos que le correspondan; Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del movimiento; Respetar las decisiones de las autoridades

del Movimiento; Guardar reserva sobre los asuntos discutidos al interior del Movimiento”.

El MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, está conformado por las siguientes instancias y organismos directivos: Instancias organizacionales: Nacional, Territorial; y, De Base.

Instancias Nacionales: La Asamblea Nacional; El Buró Político Nacional; El Presidente Nacional; El Secretariado Nacional; Consejo de Disciplina y Ética; Órgano Electoral Central; y, Defensoría de las y los adherentes permanentes.

La máxima autoridad del Movimiento recae en la Asamblea Nacional y el Presidente Nacional, quien es el representante legal, judicial y extrajudicial del Movimiento Renovación Total, RETO”.

La organización, funcionamiento y estructura del Movimiento Renovación Total serán democráticos y garantizarán los criterios de la participación de jóvenes, democracia interna, paridad de género, alternabilidad, secuencialidad, pluralidad, equidad, inclusión y no discriminación, en la integración de los órganos directivos y en las candidaturas de elección popular.

En lo que respecta a la modalidad de elecciones para elegir a los órganos directivos y candidaturas de elección popular; el Movimiento Renovación Total, adopta la modalidad de elecciones representativas. En cuanto a los requisitos para adoptar decisiones internas válidas, establecen que todas las decisiones en la Asamblea Nacional, Secretariado Nacional, Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, e instancias de decisión del movimiento se adoptarán por mayoría simple en todos los niveles territoriales, con excepción en los que se establezca mayoría absoluta o calificada de dos tercios. En caso de empate, quien presida tendrá voto dirimente.

En relación a la rendición de cuentas, determinan que los organismos directivos del movimiento, establecidos en el Régimen Orgánico, rendirán cuentas una vez al año, ante la Asamblea Nacional.

Con referencia a los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico, lo podrá realizar la Asamblea Nacional del Movimiento Renovación Total, a iniciativa de la Presidencia Nacional, y propuesta por el Buró Nacional, para el efecto se requerirá de la votación de la mayoría simple de asistentes reunidos.

El porcentaje máximo de invitados que sin ser adherentes permanentes del movimiento pueden ser auspiciados como candidatos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de postulación popular será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos en cada jurisdicción.

Finalmente las reformas al cuerpo normativo reformado y codificado del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, aprobada por la Asamblea Nacional de 04 de febrero de 2022, se resume a nuestro criterio en los siguientes aspectos relevantes: cambio de denominación a "MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL", con sus siglas "RETO"; nuevo símbolo cuya composición se basa en su denominación; se incorpora la participación del 25% en sus órganos directivos, y la creación de cargos de Secretario de Juventudes, De Mujeres y diversidades, directivos integrantes del Secretariado Nacional, acordes con las reformas al Código de la Democracia, ordenan las jerarquías orgánicas de las instancias internas del movimiento, particularmente en lo que tienen relación con el Buró Político Nacional; definen el organismo ante el cual el Presidente Nacional debe rendir cuentas; cambia la denominación de la Comisión Electoral a Órgano Electoral Central; y se eliminan las disposiciones transitorias, entre otras.

En este sentido, el Régimen Orgánico codificado del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 331, numerales 1 y 5, 333, 343; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que con informe No. 024-DNOP-CNE-2022 de 25 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0196-M de 3 de marzo de 2022, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN.** Las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarias. El Régimen Orgánico del "MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO", denominación aprobada en la Asamblea Nacional de 4 de febrero de 2022, del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, **cumple** lo establecido en los artículos Art. 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 331, numerales 1 y 5, 333, 343; y, 348, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIÓN.** De acuerdo con lo expuesto,

*recomiendan Pleno del Consejo Nacional Electoral: Disponer el registro del Régimen Orgánico codificado del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33**, en razón de que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente. Poner en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral para los fines consiguientes, copia certificada del nuevo Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33**";*

Que la doctora Elena Nájera Moreira, eleva a moción, que la Directiva del **Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33**, aprobada con Resolución **PLE-CNE-1-7-3-2022**, pase a constar como la Directiva Nacional del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33**. Moción que es apoyada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con cuatro votos a favor de los cuatro Consejeros y Consejeras presentes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro del Régimen Orgánico Codificado del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33**, en razón de que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en forma telemática el viernes 4 de febrero de 2022.

Artículo 2.- Disponer que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva del Movimiento **Político Nacional Podemos, Lista 33**, aprobada con Resolución **PLE-CNE-1-7-3-2022**; como la Directiva del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33**.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General Subrogante ponga en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la presente resolución, y adjunte copia certificada del nuevo Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33**, para los fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La Secretaria General Subrogante notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al **señor Sánchez Saucedo Eduardo Javier, Presidente Nacional del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-7-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5473-M de 16 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la comunicación sin número, de 16 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Nicolás Eduardo Jara, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático en el proceso de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas al Partido Político Blanco Ecuatoriano, en formación. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Copia de Cédula de Identidad; y, Estatuto;

Que con informe Nro. 025-DNOP-CNE-2022 de 21 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0168-M de 22 de febrero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Partido Político Blanco Ecuatoriano**, no cumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto presentado por el **Partido Político Blanco Ecuatoriano**, **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 321 numerales 1, 4 y 5; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **Partido Político Blanco Ecuatoriano**, y se notifique al solicitante de reconocimiento, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Político Blanco Ecuatoriano**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 321 numerales 1, 4 y 5; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe Nro. 025-DNOP-CNE-2022 de 21 de febrero de 2022, al señor **Nicolás Eduardo Jara**, Representante del solicitante de reconocimiento del **Partido Político Blanco Ecuatoriano**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General Subrogante notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor **Nicolás Eduardo Jara, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Político Blanco Ecuatoriano**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-7-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-5193-M de 22 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el ciudadano Kléber Xavier Bravo Conde, Representante **Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales del representante de la Organización Política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que con informe Nro. 026-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0169-M de 23 de febrero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA, NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 323 numeral 1, 3, 331 numeral 15, 333, 334, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 y 25 numeral 6 literal b), c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA**, con ámbito de acción nacional y se notifique al solicitante de reconocimiento, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el informe”;*

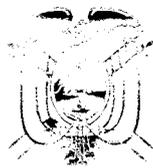
Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 323 numeral 1, 3, 331 numeral 15, 333, 334, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 y 25 numeral 6 literal b), c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe Nro. 026-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022, al señor **Kléber Xavier Bravo Conde, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General Subrogante notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor **Kléber Xavier Bravo Conde, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Gente Nueva en Acción GNA, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-7-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

- los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios

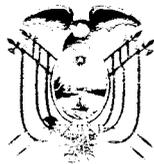


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2020-0297-M de 5 de febrero de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. P.L.E-11-07-2019-002 de 03 de febrero de 2020, suscrito por el ingeniero Luis Fernando Rodríguez Beltrán, quien en alcance al Oficio No. P.L.E-11-07-2019-001 de 11 de julio de 2019, presenta nueva documentación para que sea analizada por el Consejo Nacional Electoral;

- Que con Informe No. 087-DNOP-CNE-2021 de 22 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Estatuto del **Partido Laboral Ecuatoriano**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-10-13-8-2021**, debidamente notificada el 13 de agosto de 2021 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 087-DNOP-CNE-2021 de 22 de julio de 2021, al ingeniero Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano**, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;
- Que con memorando CNE-SG-2021-5366-M de 03 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. P.L.E-03-12-2021-008, de 03 de diciembre de 2021, suscrito por el ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del **Partido Laboral Ecuatoriano**, quien en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-10-13-8-2021, adjunta la documentación de la organización política en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con informe Nro. 027-DNOP-CNE-2022 de 23 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0173-M de 24 de febrero de 2022, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 087-DNOP-CNE-2021. El Estatuto presentado por el **Partido Laboral Ecuatoriano**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 332, 346, 348 numeral 3 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Partido Laboral Ecuatoriano**, con ámbito de acción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 332, 346, 348 numeral 3 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe **Nro. 027-DNOP-CNE-2022 de 23 de febrero de 2022**, al señor Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General Subrogante notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-7-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los hechos sobre los cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación

presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5256-M de 25 de noviembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio No. 080, DN, RRPP, MNG de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el ciudadano José Eduardo Chica Valencia, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Partido Social Político “Nueva Gente experiencia y Juventud”, en formación. Para su efecto adjuntó: Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Estatuto; y, Copias de cédula y papeleta de votación;

Que con informe Nro. 028-DNOP-CNE-2022 de 23 de febrero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0174-M de 24 de febrero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES. Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Partido Social Político “Nueva Gente experiencia y Juventud”, no cumple lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido Social Político “Nueva Gente experiencia y Juventud”, inobserva lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **Partido Social Político “Nueva Gente Experiencia y Juventud”**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones realizadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLC-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Social Político “Nueva Gente Experiencia y Juventud”**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe **Nro. 028-DNOP-CNE-2022 de 23 de febrero de 2022**, al señor José Eduardo Chica Valencia, representante del solicitante de reconocimiento del **Partido Social Político “Nueva Gente Experiencia y Juventud”**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General Subrogante notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor José Eduardo Chica Valencia, representante del solicitante de reconocimiento del **Partido Social Político “Nueva Gente Experiencia y Juventud”**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-7-3-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General
Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39' del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del

Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-0384-M de 18 de febrero de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio número NSE-2020-0002, de 18 de febrero de 2020, suscrito por el señor Hugo Vicente Ludeña Eras, Representante del **Movimiento Político Somos Ecuatorianos "SE"**, quien realiza un alcance a la documentación presentada, solicitando el cambio de nombre de la Organización Política;
- Que con Informe No. 135-DNOP-CNE-2021 de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento Político Somos Ecuatorianos "SE"**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-10-22-10-2021**, debidamente notificada el 23 de octubre de 2021 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **"Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 135-DNOP-CNE-2021 de 27 de septiembre de 2021, al doctor Hugo Vicente Ludeña Eras, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS ECUATORIANOS "SE", con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con memorando CNE-SG-2021-5571-M de 30 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. SE-2021-004 de 30 diciembre de 2021, suscrito por el ciudadano Hugo Vicente Ludeña Eras, Representante del **Movimiento Político Somos Ecuatorianos "SE"**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-10-22-10-2021, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe Nro. 029-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2022-0175-M de 24 de febrero de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 135-DNOP-CNE-2021. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político Somos Ecuatorianos “SE”, no cumple con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 327, 331 numeral 15, 333, 334, 348 y 349; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literal b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. RECOMENDACIONES.* *De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Político Somos Ecuatorianos “SE”, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Somos Ecuatorianos "SE", con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 327, 331 numeral 15, 333, 334, 348 y 349; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literal b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General Subrogante, notifique con el informe **Nro. 029-DNOP-CNE-2022 de 23 de enero de 2022**, al señor Hugo Vicente Ludeña Eras, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Somos Ecuatorianos "SE", con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General Subrogante notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Hugo Vicente Ludeña Eras, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Somos Ecuatorianos "SE", con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLC-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

La señora Secretaria General Subrogante deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ordinarias **No. 11-PLE-CNE-2022** y **No. 12-PLE-CNE-2022** de miércoles 2 de marzo de 2022, no existen observaciones a las mismas.

Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

